



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
RAÚL ROMERO

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3178/2016**

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3178/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl Romero, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000203516, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Que acredite y proporcione información pública el director general de administración de como cumple con sus obligaciones tales como entre otras*

*Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*

*II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político- Administrativo;*

*III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;*

*IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;*

*V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;*

*VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*

*VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;” (sic)*



II. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta, donde señaló lo siguiente:

“ ...

*En atención a su solicitud de información pública con folio 040800203516 presentada el día 24 de septiembre de 2016 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, que a letra dice:*

*‘Que acredite y proporcione información pública el director general de administración de como cumple con sus obligaciones tales como entre otras*

*Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*

*II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político- Administrativo;*

*III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;*

*IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;*

*V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;*

*VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*

*VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;...’...sic*

*La Dirección General de Administración con oficios DGA/1154/2016, DF/1819/16, DRH/4979/2016 y DRMSG/1034/2016 le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.*

*La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:*



Artículo 7, párrafo tercero.

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.*

*Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233,236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación.

- Oficio DGA/1154/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y suscrito por la Directora General de Administración del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

*“ ...*

*En atención a la solicitud **Vía Infomex No. 0408000203516** envió a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Finanzas mediante oficio **No. DF/1819/16**, la Dirección de Recursos Humanos con oficio **DRH/4979/2016** y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio **No. DRMSG/1034/2016**.*

*...” (sic)*

- Oficio DF/1819/16 del doce de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración y suscrito por el Director de Finanzas del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

*“ ...*

*Derivado de FOLIO 0635, de fecha 27 de septiembre de 2016 y en atención a la solicitud **0408000203516** ingresada vía INFOMEX, donde solicita:*

*[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]*



Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y en medio magnético,

...

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Que acredite y proporcione información pública el Director General de Administración de cómo cumple con sus obligaciones tales como entre otras, Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;</p> <p>III.- Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;</p> <p>IV.- Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;</p> <p>V.- Coordinar y supervisar el seguimiento al seguimiento del Programa de Inversión autorizada;</p> <p>VI.- Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;</p> <p>VII.- Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General.</p>	<p>Para las preguntas I, III, IV, V, VI y VII se anexa copia de los acuses de recibido ante la Secretaría de Finanzas y copia de la carátula de los Informes donde aparece la Firma del Director General de Administración como responsable de administrar y supervisar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de este Órgano político -Administrativo, del Anteproyecto 2015, Cuenta Pública 2015, los Informes de Avance Trimestral de enero-marzo 2016 y enero-junio 2016.</p> <p>II. -La Dirección de Finanzas, no tiene en sus archivos que recursos humanos y materiales corresponden a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos, por lo que se sugiere canalizar esta pregunta a la Dirección de Recursos Humanos.</p>

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio DF/2283/2014 del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dirigido a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco.
- Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2015, Proyecto de Inversión (Capítulos 5000 y/o 6000), suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto del Sujeto Obligado.



- Oficio DF/510/2016 del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco.
- Carátula del “Informe de Cuenta Pública 2015” de la Delegación Iztacalco, suscrita por el Jefe Delegacional y el Director General de Administración.
- Oficio DF/624/2016 del quince de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco.
- Oficio DF/1202/16 del quince de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco.
- Caratula del “Informe de Avance Trimestral Enero-Junio 2016” de la Delegación Iztacalco, suscrita por el Jefe Delegacional y el Director General de Administración.
- Oficio DRH/4979/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración y suscrito por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*En atención a la solicitud de información pública número **0408000203516** mediante la cual el peticionario realiza una serie de manifestaciones, al respecto me permito informar lo siguiente:*

*En lo que respecta a proporcionar información pública de las funciones que realiza el Director General de Administración respecto de la administración de recursos humanos, se hace de su conocimiento que en lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos en copia simple se adjuntan al presente los oficios números DGA/ 561/2016 de fecha 2 de junio de 2016, DGA/UDRL/771/2016 de fecha 26 de julio del año en curso y DGA/1027/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016 todos ellos dirigidos al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor y suscritos por el C. DAVID GONZALEZ RUIZ, en su carácter de Director General de Administración de este Órgano Político en Iztacalco, de los que se desprenden las funciones que de acuerdo a sus facultades contenidas en el artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal tiene encomendadas. Ahora bien en lo que respecta al punto que refiere la administración de recursos humanos de los juzgados cívicos y de registro civil, asimismo se hace de su conocimiento que en lo que respecta al personal tanto de los Juzgados Cívicos como de los Juzgados de Registro Civil que se*



*encuentran dentro de esta demarcación en Iztacalco, se hace informa que los recurso humanos son administrados directamente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por lo que no obra documentación al respecto...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- \* Oficio DGA/561/2016 del dos de junio de dos mil dieciséis, dirigido al Director General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y suscrito por el Director de Administración de la Delegación Iztacalco.
- \* Oficio DGA/DRH/UDRL/771/2016 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Ciudad de México y suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Iztacalco.
- \* Oficio DGA/1027/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Iztacalco.
- Oficio DRMSG/1034/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración y suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“...

*Con atención a la solicitud vía INFOMEX número 0408000203516 donde se solicita la siguiente información:}*

*Que acredite y proporcione información pública el director general de administración de cómo cumple con sus obligaciones tales como entre otras.*

*Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*

*II Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo.*



*Con respecto al cuestionamiento antes mencionado me permito enviarle copia del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS 2016) y el Inventario físico de las existencias de los almacenes y subalmacenes correspondientes al cierre del ejercicio 2015, en donde el Director General de Administración cumple con sus obligaciones de autorizar, supervisar y dar seguimiento de acuerdo al Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio DGA/1108/2016 del once de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Directora General de Recursos Materiales y suscrito por el Director General de Administración del Sujeto Obligado.
- Oficio DGA/1130/2016 del catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración del Sujeto Obligado, que contenía el “*Inventario físico de las existencias de los almacenes y subalmacenes*”.

III. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no respondió de acuerdo a los principios que marcaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la respuesta resultaba incongruente, pues anexó oficios que no tenían que ver con lo solicitado, repitió los oficios adjuntos, los cuales estaban manchados e ilegibles y se observó la falta de respuesta, lo que transgredía su derecho de acceso a la información pública.
- No respondió por qué no hacía las funciones si tenía la obligación, ni señaló que tenía alguna duda de lo que preguntó.

IV. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio SIP/UT/657/2016 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:

- Del análisis al recurso de revisión, llegó a la conclusión de que lo expuesto resultaba infundado e inoperante, y no existía razón por la cual debía decretarse insuficiente para modificar la respuesta otorgada, siendo procedente confirmar la legalidad de la misma, máxime que el recurrente no hizo manifestaciones lógico jurídicas en contra de la información proporcionada, sino que se limitó a indicar que se violaron sus derechos de informarle de lo público, cuando se demostró que se le proporcionó documentación generada por la Dirección General de Administración, reflejando con claridad lo relativo a las funciones en materia de recursos humanos en el desarrollo de sus actividades ordinarias, y no fundó ni motivó su dicho.
- Resultaba totalmente improcedente el medio de impugnación, toda vez que en ningún momento había transgredido el derecho de acceso a la información pública



del particular, como dolosamente lo pretendió hacer valer, haciendo del conocimiento que no manifestó situación alguna en base a lo informado en la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos referente a una inconformidad o violación de su derecho de acceso a la información pública, por lo que se observaba que nunca fue vulnerado ese derecho a recibir la información, ni mucho menos atropellado sus derechos, razón por la que resultaba totalmente improcedente el recurso de revisión, máxime que el recurrente no había sido claro al exponer por qué consideraba que le violó su derecho con la respuesta, pues dentro del formato correspondiente al recurso se advirtió que lo expuesto no podía considerarse agravio, sino manifestaciones subjetivas, mismas que carecían de sustento legal, sin que con ello impugnara la legalidad de la respuesta, resultando infundado e inoperante el supuesto agravio.

- Derivado a que se denotaba la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, ratificó la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al recurrente mediante el oficio DRH/4979/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de que se le dio respuesta en tiempo y forma, existiendo certeza jurídica en lo ofrecido, ya que a través de los oficios proporcionados se demostraba fehacientemente el cumplimiento a las atribuciones del Director General de Administración contenidas en el artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que se concretaban en administrar, supervisar, coordinar y autorizar el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros.
- Al momento de emitir el oficio DF/1819/16 del doce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección de Finanzas se concretó a dar contestación a los puntos que eran competencia de la misma, y de los agravios planteados no se advirtió menoscabo alguno, toda vez que entregó en medio electrónico y manera impresa para acreditar la certeza jurídica a la respuesta a cada uno de los planteamientos, por lo que no advirtió en qué consistió el daño causado al momento de emitir la misma, motivo por el cual resultaban infundados e inoperantes los agravios que pretendió hacer valer el recurrente.
- Al haber obtenido el ahora recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, dejaba de existir y, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés jurídico, resultaba improcedente continuar con el recurso de revisión, por no existir materia para el mismo.



**VI.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VII.** El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado señaló que resultaba totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por el recurrente, ya que al haber obtenido la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resultaba que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad



impugnados dejaba de existir y, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés jurídico, resultaba improcedente continuar con el recurso de revisión, por no existir materia para el mismo.

En tal virtud, analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advirtió que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta complementaria, condición para que el recurso de revisión quedara sin materia.

Aunado a lo anterior, con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o de sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitarlo para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de éstas.

Lo anterior es así, ya que este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto recurrido basó su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de la misma, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 174086*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

*Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.*

Lo anterior, establece que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de sobreseimiento cuando el Sujeto recurrido no refiere el precepto jurídico en el que funda su solicitud, no expone razonamiento lógico jurídico alguno y no ofrece los medios de convicción idóneos para acreditar su actualización, por lo que se desestima la causal



solicitada y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Documentación que acredite que el Director General de Administración cumple con las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>I. Administrar los recursos</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN DE FINANZAS:</b></p> <p><i>“Para las preguntas I, III, IV, V, VI y VII se anexa copia de los acuses de recibido ante la Secretaría de Finanzas y copia de la caratula de</i></p>	<p><b>Primero.</b> <i>“El Sujeto Obligado no respondió de acuerdo a los principios que marca la ley de transparencia, ya que</i></p>



<p>humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;" (sic)</p>	<p>los Informes donde aparece la Firma del Director General de Administración como responsable de administrar y supervisar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de este Órgano Político —Administrativo, del Anteproyecto 2015, Cuenta Pública 2015, los Informes de Avance Trimestral de enero-marzo 2016 y enero-junio 2016." (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:</b></p> <p>"En lo que respecta a proporcionar información pública de las funciones que realiza el Director General de Administración respecto de la administración de recursos humanos, se hace de su conocimiento que en lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos en copia simple se adjuntan al presente los oficios números DGA/ 561/2016 de fecha 2 de junio de 2016, DGA/UDRL/771/2016 de fecha 26 de julio del año en curso y DGA/1027/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016 todos ellos dirigidos al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor y suscritos por el C. DAVID GONZALEZ RUIZ, en su carácter de Director General de Administración de este Órgano Político en Iztacalco." (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES:</b></p>	<p>la respuesta resulta incongruente, pues anexa oficios que no tienen que ver con lo solicitado, repite los oficios adjuntos, los cuales están manchados e ilegibles, se observa la falta de repuesta, lo que viola mi derecho de acceso a la información." (sic)</p> <p><b>Segundo.</b> "No responden por qué no hacen las funciones si tienen la obligación, ni señalan que tienen alguna duda de lo que pregunte." (sic)</p>
---	---	--



	<p><i>“Con respecto al cuestionamiento antes mencionado me permito enviarle copia del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS 2016) y el Inventario físico de las existencias de los almacenes y subalmacenes correspondientes al cierre del ejercicio 2015, en donde el Director General de Administración cumple con sus obligaciones de autorizar, supervisar y dar seguimiento de acuerdo al Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.” (sic)</i></p>	
<p><b>II.</b> <i>“Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo.” (sic)</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN DE FINANZAS:</b></p> <p><i>“La Dirección de Finanzas, no tiene en sus archivos que recursos humanos y materiales corresponden a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos, por lo que se sugiere canalizar esta pregunta a la Dirección de Recursos Humanos.” (sic)</i></p> <p><b>DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:</b></p> <p><i>“Ahora bien en lo que respecta al punto que refiere la administración de recursos humanos de los juzgados cívicos y de registro civil, asimismo se hace de su conocimiento que en lo que respecta al personal tanto de los Juzgados Cívicos como de los Juzgados de Registro Civil que se encuentran dentro de esta demarcación en Iztacalco, se hace informa que los recurso humanos son administrados directamente</i></p>	



	<p>por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por lo que no obra documentación al respecto.” (sic)</p> <p><b>DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES:</b></p> <p>“Con respecto al cuestionamiento antes mencionado me permito enviarle copia del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS 2016) y el Inventario físico de las existencias de los almacenes y subalmacenes correspondientes al cierre del ejercicio 2015, en donde el Director General de Administración cumple con sus obligaciones de autorizar, supervisar y dar seguimiento de acuerdo al Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.” (sic)</p>	
<p>III. “Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo.” (sic)</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE FINANZAS:</b></p> <p>“Para las preguntas I, III, IV, V, VI y VII se anexa copia de los acuses de recibido ante la Secretaría de Finanzas y copia de la caratula de los Informes donde aparece la Firma del Director General de Administración como responsable de administrar y supervisar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de este Órgano Político —Administrativo, del Anteproyecto 2015, Cuenta Pública 2015, los Informes de Avance Trimestral de enero-marzo 2016 y enero-junio 2016.” (sic)</p>	
<p>IV. “Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.” (sic)</p>		
<p>V. “Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada.” (sic)</p>		



<p><b>VI.</b> “Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.” (sic)</p>		
<p><b>VII.</b> “Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General.” (sic)</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXXII, Agosto de 2010*  
*Página: 2332*  
*Tesis: I.5o.C.134 C*  
**Tesis Aislada**  
*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código*



*de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Del análisis al recurso de revisión, llegó a la conclusión de que lo expuesto resultaba infundado e inoperante, y no existía razón por la cual debía decretarse insuficiente para modificar la respuesta otorgada, siendo procedente confirmar la legalidad de la misma, máxime que el recurrente no hizo manifestaciones lógico jurídicas en contra de la información proporcionada, sino que se limitó a indicar que se violaron sus derechos de informarle de lo público, cuando se demostró que se le proporcionó documentación generada por la Dirección General de Administración, reflejando con claridad lo relativo a las funciones en materia de recursos humanos en el desarrollo de sus actividades ordinarias, y no fundó ni motivó su dicho.
- Resultaba totalmente improcedente el medio de impugnación, toda vez que en ningún momento había transgredido el derecho de acceso a la información pública del particular, como dolosamente lo pretendió hacer valer, haciendo del conocimiento que no manifestó situación alguna en base a lo informado en la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos referente a una inconformidad o violación de su derecho de acceso a la información pública, por lo que se observaba que nunca fue vulnerado ese derecho a recibir la información, ni mucho menos atropellado sus derechos, razón por la que resultaba totalmente improcedente el recurso de revisión, máxime que el recurrente no había sido claro al exponer por qué consideraba que le violó su derecho con la respuesta, pues dentro del formato correspondiente al recurso se advirtió que lo expuesto no podía



considerarse agravio, sino manifestaciones subjetivas, mismas que carecían de sustento legal, sin que con ello impugnara la legalidad de la respuesta, resultando infundado e inoperante el supuesto agravio.

- Derivado a que se denotaba la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, ratificó la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al recurrente mediante el oficio DRH/4979/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de que se le dio respuesta en tiempo y forma, existiendo certeza jurídica en lo ofrecido, ya que a través de los oficios proporcionados se demostraba fehacientemente el cumplimiento a las atribuciones del Director General de Administración contenidas en el artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que se concretaban en administrar, supervisar, coordinar y autorizar el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros.
- Al momento de emitir el oficio DF/1819/16 del doce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección de Finanzas se concretó a dar contestación a los puntos que eran competencia de la misma, y de los agravios planteados no se advirtió menoscabo alguno, toda vez que entregó en medio electrónico y manera impresa para acreditar la certeza jurídica a la respuesta a cada uno de los planteamientos, por lo que no advirtió en qué consistió el daño causado al momento de emitir la misma, motivo por el cual resultaban infundados e inoperantes los agravios que pretendió hacer valer el recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.

En ese sentido, se considera necesario entrar al **estudio conjunto de los agravios primero y segundo**, toda vez que el recurrente manifestó como **primer** agravio que el Sujeto no respondió de acuerdo a los principios que marcaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la respuesta resultaba incongruente, pues anexó oficios que no tenían que ver con



lo solicitado, repitió los oficios adjuntos, los cuales estaban manchados e ilegibles, y se observaba la falta de repuesta, lo que violaba su derecho de acceso a la información pública y como **segundo** agravio, que no respondió por qué no hacía las funciones si tenía la obligación, ni señaló que tenía alguna duda de lo que preguntó.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 125. ...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 254906*

*Localización:*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*72 Sexta Parte*

*Página: 59*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Común*

**CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*  
**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**



*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

En ese sentido, a partir de las inconformidades manifestadas, cabe recordar que el ahora recurrente solicitó documentación que acreditara que el Director General de Administración cumplía con las siguientes obligaciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas.
- II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondieran a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubicaran en cada Órgano Político Administrativo.
- III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del Titular del Órgano.
- IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.
- V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada.
- VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fijara la Contraloría General del Distrito Federal.

En tal virtud, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se desprendió que a través de la Dirección de Finanzas, para los requerimientos **I, III, IV, V, VI y VII** anexó copia de los acuses de recibo ante la Secretaría de Finanzas y copia de la carátula de



los Informes donde aparecía la Firma del Director General de Administración como responsable de administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros, del Anteproyecto dos mil quince, Cuenta Pública dos mil quince y los Informes de Avance Trimestral de enero a marzo de dos mil dieciséis y enero a junio de dos mil dieciséis.

Asimismo, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, el Sujeto Obligado manifestó que respecto a las funciones que realizaba el Director General de Administración en cuanto administración de recursos humanos, adjuntó los oficios DGA/561/2016 del dos de junio de dos mil dieciséis, DGA/UDRL/771/2016 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis y DGA/1027/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, ellos dirigidos al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y suscritos por David González Ruíz, en su carácter de Director General de Administración.

Del mismo modo, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en atención a los requerimientos I y II, el Sujeto señaló que enviaba copia del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS 2016) y el Inventario físico de las existencias de los almacenes y subalmacenes correspondientes al cierre del ejercicio dos mil quince, en donde el Director General de Administración cumplía con sus obligaciones de autorizar, supervisar y dar seguimiento de acuerdo al Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, de la documentación proporcionada al ahora recurrente por la Dirección de Finanzas, se desprende lo siguiente:



- Oficio DF/2283/2014 del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco, a través del cual remitió a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas el techo presupuestal definitivo para la elaboración de iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para mismo ejercicio fiscal con las modificaciones correspondientes.
- Ficha técnica del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2015, Proyecto de Inversión *“Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura educativa”* (Capítulos 5000 y/o 6000), suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto.
- Oficio DF/510/2016 del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco, a través del cual informó al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas que se incorporaba la información para la integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.
- Caratula del *“Informe de Cuenta Pública 2015”* de la Delegación Iztacalco, suscrita por el Jefe Delegacional y el Director General de Administración de la Delegación Iztacalco.
- Oficio DF/624/2016 del quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco, a través del cual hizo del cocimiento al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas el Avance Trimestral Enero-Marzo 2016, en el cual se informaba la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para el ejercicio fiscal en curso referente a la Delegación.
- Oficio DF/1202/16 del quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco, a través del cual hizo del cocimiento al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas el Avance Trimestral Enero-Junio 2016, en el cual se informaba la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para el ejercicio fiscal en curso referente a la Delegación.
- Caratula del *“Informe de Avance Trimestral Enero-Junio 2016”* de la Delegación Iztacalco, suscrita por el Jefe Delegacional y el Director General de Administración de la Delegación Iztacalco.



De lo anterior, se desprende que de su contenido se advierte que **atiende lo solicitado en los requerimientos I, III y V, no así los diversos IV, VI y VII, como lo señaló la Dirección de Finanzas**, toda vez que de la documentación enunciada no se desprende la autorización o supervisión del registro de las erogaciones, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas, el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación y la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fijara la Contraloría General del Distrito Federal.

Ahora bien, de la documentación proporcionada al ahora recurrente por la Dirección de Recursos Humanos, se desprendió lo siguiente:

- Oficio DGA/561/2016 del dos de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de la Delegación Iztacalco, a través del cual hizo del conocimiento al Director General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que el personal docente y administrativo que laboraba en los Centros Educativos y de Desarrollo Infantil, debido a sus actividades, mismas que se apegaban al calendario de la Secretaría de Educación Pública, no podían cumplir con lo especificado en la Circular DGADP/000102/2016.
- Oficio DGA/DRH/UDRL/771/2016 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Iztacalco, a través del cual envió al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Ciudad de México el padrón de ciento veintiséis altas y cincuenta bajas de trabajadores adscritos respecto al pago de vestuario administrativo.
- Oficio DGA/1027/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Iztacalco, a través del cual solicitó al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal su opinión favorable para que la Delegación estuviera en condiciones de incrementar la partida presupuestal 1211 con trescientos trece folios.



Asimismo, se desprendió que los oficios atienden lo solicitado en el requerimiento I de la solicitud de información.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en atención al requerimiento II, manifestó que en lo que respecta al personal de los Juzgados Cívicos, así como de los Juzgados de Registro Civil que se encontraban dentro de la demarcación en la Delegación Iztacalco, informó que los recursos humanos eran administrados directamente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que no encontró documentación al respecto.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado manifestó que los recursos humanos de los Juzgados Cívicos y de los Juzgados del Registro Civil eran administrados directamente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la respuesta no brindó certeza, toda vez que no expuso las razones y motivos suficientes para que el ahora recurrente estuviera en aptitud de conocer el por qué si dentro de las funciones de la Dirección General de Administración se encontraba la de administrar los recursos humanos y materiales que correspondieran a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubicaran en cada Órgano Político Administrativo, ello al parecer no era así.

Asimismo, en relación a la documentación proporcionada al ahora recurrente por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se desprendió lo siguiente:

- Oficio DGA/1108/2016 del once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual remitió a la Directora General de Recursos Materiales las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2016 (PAAPS).



- Oficio DGA/1130/2016 del catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración, que contenía el *“Inventario físico de las existencias de los almacenes y subalmacenes”*.

De lo anterior, se advierte que atienden lo solicitado en el requerimiento I, sin embargo, respecto al diverso II, si bien señaló que lo atendió, ello no es así, toda vez que los documentos sólo hacen mención de la administración de los recursos materiales de la Delegación Iztacalco, y en ese sentido, **no remitió documento ni emitió pronunciamiento alguno** respecto a la administración de los recursos materiales que correspondían a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubicaran en cada Órgano Político Administrativo.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la documentación que conforma la repuesta, se pudo observar lo siguiente:

- Los oficios DGA/DRH/UDRL/771/2016, DGA/1027/2016 y DGA/1108/2016, si bien los mismos están *“manchados”*, su contenido es legible.
- Parte de las fojas uno y tres del oficio DGA/1130/2016 son ilegibles.
- Se anexaron por duplicado los oficios DRH/4979/2016, DGA/561/2016, DGA/DRH/UDRL/771/2016, DGA/1027/2016, DRMSG/1034/2016 y DGA/1108/2016.

En ese sentido, de la información y documentación analizada, se puede afirmar que en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar lo establecido en las fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



## CAPITULO PRIMERO

### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 203,143*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*III, Marzo de 1996*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo*



*segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Por otra parte, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto,** sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,*



*apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En ese sentido, los agravios **primero** y **segundo** resulta **parcialmente fundados**, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta emitida no fue incongruente con lo solicitado, por lo tanto, no hubo falta de respuesta, sin embargo, la misma no fue exhaustiva, ya que no atendió los requerimientos **IV**, **VI** y **VII**, asimismo, la respuesta proporcionada al diverso **II** careció de la debida fundamentación y motivación respecto de los recursos humanos y no hubo pronunciamiento respecto de los recursos materiales, aunado a que los oficios DGA/DRH/UDRL/771/2016, DGA/1027/2016 y DGA/1108/2016 están “*manchados*”, no obstante, su contenido es legible y parte de las fojas uno y tres del oficio DGA/1130/2016 es ilegible, sin embargo, cumple con lo solicitado en el cuestionamiento **I** y se anexaron por duplicado los diversos DRH/4979/2016, DGA/561/2016, DGA/DRH/UDRL/771/2016, DGA/1027/2016, DRMSG/1034/2016 y DGA/1108/2016.



Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione la documentación que acredite que el Director General de Administración cumple con las obligaciones marcadas en los requerimientos **IV**, **VI** y **VII**, y emita una respuesta fundada y motivada en atención al diverso **II**, respecto de los recursos humanos y materiales que corresponden a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la demarcación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, asimismo, remita el oficio DGA/1130/2016 de forma legible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** No pasa desapercibido para este Instituto que en su recurso de revisión, el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado actuó sin responsabilidad para responder



su solicitud de información, y que con esa negligencia incurría en responsabilidad administrativa que debería ser del conocimiento del Órgano de Control y proceder en consecuencia, pues de nada le servía a la sociedad las reformas a las leyes de transparencia si verdaderamente los sujetos no velaban por nuestros derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es de precisar que en el presente caso, este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**